



Quince de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 499
RADICADO N° 2024-00074-00

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y previo a admitirla, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Indicará en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados digitalmente - artículo 245 C.G.P.-.

-Allegará el dictamen pericial que trata el inciso 3 del artículo 406 C.G.P. en el que se especifique con claridad, además del valor del inmueble, el tipo de división que es procedente, la partición -si fuere el caso de división material-, el cual debe cumplir además con los requisitos establecido en el artículo 226 *ibídem*.

-Anexará el certificado para procesos divisorios del respectivo registrador de instrumentos públicos del inmueble objeto de división sobre la situación jurídica de los bienes y su tradición que comprenda un periodo de 10 años, con una expedición inferior a un mes, conforme al inciso 2° del artículo 406 del C. G. P.

-Allegará poder dirigido al juez de conocimiento, conferido por el demandante Andrés Felipe Castrillón Arenas, en los términos del artículo 74 del C. G. P. o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, puesto que no fue aportado.

-Adecuará el acápite de cuantía atendiendo al avalúo catastrar del inmueble objeto de división - numeral 9° artículo 82 C. G. P.-

-Indicará la dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada, informando además como obtuvo la misma y allegando prueba de ello -numeral 10°, artículo 82 C.G.P. y 8° de la ley 2213 de 2022-.

RADICADO N° 2024-00079-00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO USUGA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 15 fijado en la página web de la Rama Judicial el 20 de marzo de 2024 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2106e692cb490006b19f5c61395eef90e862fada8429a20c718635ac6101f442**

Documento generado en 19/03/2024 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>